

**Nº 5****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE  
BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Publicada en el B.O.C.A.M. nº 310 (sup.), de 30 de diciembre de 1989.**

**1ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 123 (sup.) de 25 de mayo de 1992.**

**2ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 21 de 26 de enero de 2004.**

**3ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 112 de 12 de mayo de 2005-**

**4ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 310 de 29 de diciembre de 2007.**

**5ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 308 de 28 de diciembre de 2011.**

**6ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 306 de 26 de diciembre de 2012. Corrección de errores aprobada por el Pleno Municipal el 7 de marzo de 2013, publicada en el B.O.C.A.M. nº 92, de 19 de abril de 2013.**

**7ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M. nº 304, de 23 de diciembre de 2013.**

**8ª Modificación publicada en el B.O.C.A.M nº 294, de 10 de diciembre de 2014**

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

## **Artículo 1º.- Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, así como con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento acuerda la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de parcelas, viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y sea prestado directamente por el Ayuntamiento.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de parcelas, locales y viviendas, incluido los restos vegetales no leñosos, procedentes de la limpieza y cuidado de las parcelas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, restos leñosos de podas arbustivas o arbóreas, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.- La recogida de algunos residuos especiales, contemplados en el Anexo II, se considera de carácter voluntario y a instancia de los interesados, por lo que el Ayuntamiento la realizará previa solicitud y pago de la cantidad que se determina en dicho Anexo.

5.- La recogida de restos vegetales, leñosos o no, y enseres domiciliarios se efectuará en los días y horas que se establezcan por Bando.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen cualquier clase de inmueble susceptible de imposición, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o parcela, que se determinará en función de la naturaleza, categoría y destino de los inmuebles.

2.- Cuando en un mismo inmueble el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

3.- A tal efecto, se aplicará la tarifa contenida en el Anexo I adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza formando parte integrante de la misma.

4.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

5.- Cuando la cuota tributaria que corresponda a un semestre sea inferior a 20 € ésta se pasará al cobro en un solo recibo que tendrá carácter anual, correspondiendo con el periodo determinado para el primer semestre.

#### **Artículo 6º.- Exenciones.**

1.- Gozarán de exención de la cuota aplicable aquellas unidades familiares que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional vigente cada año en familias de hasta 3 miembros inclusive, más 300 € año por cuarto miembro y otros 300 € por el quinto miembro; a partir de ahí se incrementará en 600 € por cada miembro más y en caso de miembros de la unidad familiar con una discapacidad igual o superior al 33 % se computará el doble por persona discapacitada en todos los casos.

2.- Esta exención será concedida por el Ayuntamiento, año a año, a petición del interesado, cuando vaya acompañada por los documentos que acrediten, de forma inequívoca, el total de rentas de todos los miembros que residan en ese domicilio.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

La tasa se devengará el día 1 de enero de cada ejercicio económico, excepto en los casos de altas nuevas, que será en el momento en que se realice este alta, pudiéndose prorratear la cuota por semestre restante. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, entendiéndose como tal cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren los inmuebles urbanos, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes, las fincas estén deshabitadas o no estén edificadas

#### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Las nuevas altas en el Padrón de Basuras, así como las modificaciones que se produzcan en los inmuebles, tanto de su realidad física, como jurídica o cambio de uso, deberán ser comunicadas y presentar la correspondiente declaración, por los sujetos pasivos o responsables, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de 30 días desde que se produzca el hecho. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variación en el correspondiente padrón de la tasa.

2.- El tributo se recaudará semestralmente en los plazos que se acuerden por el órgano competente, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor una vez se efectúe su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con efectos al 1 de enero del año siguiente al de su aprobación, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO I**

#### **Tarifas aplicables para el servicio de recogida de basuras**

**Apartado a).1.- Parcelas urbanas sin edificar o con construcciones que no son vivienda:**

Importe en euros por año

parcelas hasta 50 m <sup>2</sup> , inclusive:	10 €
parcelas de más de 50 a 200 m <sup>2</sup> , inclusive:	20 €
parcelas de más de 200 a 1000 m <sup>2</sup> , inclusive:	30 €
parcelas de más de 1000 a 3000 m <sup>2</sup> , inclusive:	40 €
parcelas de más de 3000 a 5000 m <sup>2</sup> , inclusive:	50 €
parcelas de más de 5000 m <sup>2</sup> :	60 €

**Apartado a).2.- Zonas comunes:**

- Con comunidad de propietarios (con o sin referencia catastral): se devengará por la misma el importe de la tasa que dentro del epígrafe corresponda.
- Sin comunidad de propietarios: se prorrateará el importe de la tasa que dentro del epígrafe le corresponda (no la superficie) entre el número de vecinos.

parcelas hasta 50 m <sup>2</sup> , inclusive:	10 €
parcelas de más de 50 a 200 m <sup>2</sup> , inclusive:	20 €
parcelas de más de 200 a 1000 m <sup>2</sup> , inclusive:	30 €
parcelas de más de 1000 a 3000 m <sup>2</sup> , inclusive:	40 €
parcelas de más de 3000 a 5000 m <sup>2</sup> , inclusive:	50 €
parcelas de más de 5000 m <sup>2</sup> :	60 €

**Apartado b) Viviendas**

**b)1.- viviendas sin parcela:**

hasta 200 m <sup>2</sup> construidos:	40 €
de más de 200 m <sup>2</sup> construidos:	50 €

**b)2.- viviendas con parcela:** No se entenderán como parcela: patios de luces, terrazas, escaleras exteriores y patios de hasta 20 metros cuadrados inclusive.

hasta 200 m <sup>2</sup> , inclusive, de parcela:	60 €
de más de 200 hasta 1000 m <sup>2</sup> , inclusive, de parcela:	70 €
de más de 1000 a 3000 m <sup>2</sup> , inclusive, de parcela:	80 €
de más de 3000 a 5000 m <sup>2</sup> , inclusive, de parcela:	100 €
de más de 5000 m <sup>2</sup> de parcela:	120 €

**Apartado c) Oficinas, consultas médicas individuales, pequeños comercios y similares**

hasta 100 m <sup>2</sup> :	80 €
de más de 100 m <sup>2</sup> :	100 €

**Apartado d)**

Bares, pubs, bares de categoría especial, pescaderías,

fruterías y carnicerías:	120 €
--------------------------	-------

**Apartado e)**

Bares con servicio de comedor y restaurantes:	170 €
---	-------

**Apartado f)** Hipermercados, supermercados y grandes superficies de ocio (>400 m<sup>2</sup>): 1 € por metro cuadrado, computando toda la superficie total de la finca, sin tener en consideración el número de servicios que se presten en el misma.

**Apartado g)** Centros sanitarios, hospitales, clínicas, hoteles, hostales, casas rurales, residencias y colectivos: 20 euros por habitación. Estos centros deberán acreditar convenientemente el número de habitaciones; de no ser así, se les aplicará el importe máximo de 800 € semestre. Además, a estos centros se les aplicará por la parcela donde está enclavado la tarifa que corresponda según el epígrafe a)2.

## ANEXO II

### Tarifas aplicables para la recogida de residuos especiales

<b>Concepto</b>	<b>Importe en € por intervención mpal.</b>
Único) Recogida de enseres domiciliarios (muebles, electrodomésticos,...) o restos vegetales leñosos que no quepan en contenedor.	<b>10</b>

La recogida de estos residuos por parte del Ayuntamiento será opcional para los interesados y estará sujeta a las condiciones adicionales que aquél establezca en cuanto al momento y lugar de recogida. En caso contrario, los interesados deberán depositar, necesariamente, estos restos directamente en el Punto Limpio municipal; pudiendo establecerse, en ese caso, un canon por unidad de vertido que sufrague los gastos ocasionados por su retirada a un centro de tratamiento.

La inobservancia de estas condiciones conllevará las sanciones contempladas en la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana de Los Molinos.-“

**(Esta redacción de la ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal el día 12 de noviembre de 2011 y modificada por el Pleno Municipal el día 10 de noviembre de 2012 y con corrección de errores aprobada por el Pleno Municipal el 7 de marzo de 2013).**